

//mjcv

C.A. Rancagua

Rancagua, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Siendo las 10:00 horas, ante la **Segunda Sala** de esta Il. Corte de Apelaciones, integrada por los Ministros Titulares Sr. Pedro Caro Romero y Sr. Michel González Carvajal y el abogado integrante Sr. Alberto Veloso Abril, se lleva a efecto la audiencia pública del recurso de apelación deducido en contra de la resolución de fecha 11 de marzo del año en curso, dictada por Juzgado de Garantía de Rancagua, **bajo la modalidad de videoconferencia.**

Asisten a la audiencia los abogados Sr. Gabriel Henríquez Arzola, por la defensa, Sra. Carina Valdés Espinoza, por el Ministerio Público y Sr. Carlos Chacón Figueroa, por la parte querellante, quienes alegaron por el tiempo otorgado por el Sr. Presidente de Sala.

De las íntegras alegaciones de los intervinientes da cuenta el registro de audio de esta Corte de Apelaciones, razón por la cual no serán transcritas en esta Acta.

Concluidas las exposiciones, se dio por terminada la vista de la causa, tras lo cual el tribunal pasó a deliberar y dictar la resolución que a continuación se transcribe.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que, en primer término, cabe precisar que los antecedentes hechos valer por la defensa de González Villa, no tienen la virtud de hacer variar los presupuestos materiales de los delitos objeto de la formalización de cargos, por cuanto ellos apuntan al hecho de que el imputado no habría intervenido de manera directa en las diversas etapas que componen los procesos de compra y licitación objetados, cuestión que, sin embargo, no es la que se le imputa en la formalización, pues en ésta se le atribuye haber estado a cargo de tales procesos y con el dominio de esa gestión haber favorecido a una empresa determinada, obteniendo a cambio beneficios económicos.



2.- Que, en este contexto, resulta altamente dificultoso poder ponderar en esta etapa, si efectivamente el imputado ha contribuido a esclarecer la investigación, sobre todo si los referidos antecedentes hechos valer por la defensa, más bien apuntan a una tesis exculpatoria o de ausencia de responsabilidad penal.

3.- Que, por lo anterior, no se advierte que desde la última ocasión en la que esta Corte ordenó mantener la prisión preventiva del imputado, con fecha 11 de enero del año en curso, en el Rol 14-2021, hayan variado los presupuestos que justificaron la imposición de esta medida cautelar, razones todas que permiten rechazar la petición de la defensa de dejar sin efecto o sustituir la medida en cuestión.

Por lo anterior y lo dispuesto en los artículos 140 y 360 y siguientes del Código Procesal Penal, **se revoca** la resolución apelada de once de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Juzgado de Garantía de Rancagua, en causa RIT 5571-2020, en cuanto dispuso dejar sin efecto la cautelar de prisión preventiva respecto del imputado Cristián Eduardo González Villa y, **en su lugar se decide**, que se mantiene dicha medida.

Comuníquese y devuélvase.

Rol Corte 293-2021.Penal.-



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Pedro Salvador Jesus Caro R., Michel Anthony Gonzalez C. y Abogado Integrante Alberto Salvador Veloso A. Rancagua, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

En Rancagua, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>